



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT: 800091594-4



SE -76

RESOLUCIÓN No.

CO 1482

DE

27 AGO. 2017

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Cauquetá."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en virtud del Decreto N° 00499 del 03 de junio de 20174 y en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, artículos 2° y 3° del Decreto 2813 del 2000, el convenio N° 151 de 1978 emanado de la OIT y ratificado mediante la Ley 411 de 1997 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 35, 39 y 93 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho a la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, y que los derechos y deberes consagrados en la carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y el artículo 53 preceptúa que los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

Que en armonía con lo anterior, el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000"* reguló lo relacionado con los permisos sindicales, entre otras, mediante las siguientes disposiciones;

El artículo 1° establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que *"las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, las organizaciones Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental y Distrital y Municipal, les conceda los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."*

El artículo 2° prescribe que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar, entre otros, los integrantes de las juntas directivas, subdirectivas, y comités seccionales de los sindicatos, y en el artículo 3° prescribe que corresponde *"al nominador o funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, y que constituyen una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero en este decreto, en*

SE -76 RESOLUCIÓN No. 001482 DE 27 AGO. 2017

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Caquetá."

el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos."

Que en virtud del precepto constitucional arriba indicado, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".

Que el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014, establece en el artículo 2 numeral 1 "(...) Las directivas de la organización sindical solicitarán el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio educativo (...)"

Que en cumplimiento al decreto arriba mencionado, el señor José Eustacio Rivera Rivera identificado con la cédula de ciudadanía número 6.805.790, en su calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación – SINTRENAL, mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación Departamental, con No. SAC 2017PQR20271 del 15 de agosto 2017, solicitó permiso sindical para los señores **JHON JAIRO CLAROS MURCIA, WILLIAM DIAZ TRUJILLO y JORGE NOE BALANTA TINTINAGO** miembros de la junta directiva de la asociación sindical SINTRENAL, durante los días 31 de agosto; 15 de septiembre; 06, 09, y 10 de octubre; 10 de noviembre y 15 de diciembre del año 2017, a fin de tratar temas relacionados con la organización sindical.

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto 000499 del 03 de junio de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL", este despacho se encuentra facultado para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE:

SE -76 RESOLUCIÓN No. CO 482 DE 27 AGO. 2017

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Caquetá."

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a los servidores públicos **JHON JAIRO CLAROS MURCIA, WILLIAM DIAZ TRUJILLO y JORGE NOE BALANTA TINTINAGO** miembros de la junta directiva de la asociación sindical SINTRENAL, en las siguientes fechas:

AÑO	2017				
MES	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DIAS	31	15	06, 09, 10	10	15

ARTICULO SEGUNDO: El permiso sindical de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes de la organización sindical, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente resolución al representante legal de la organización sindical SINTRENAL y a los directivos docentes correspondientes a través de la publicación en la página web de la Secretaría de Educación Departamental www.sedcaqueta.gov.co y/o correos electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO. 2017

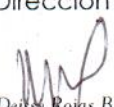
Dado en Florencia, Caquetá, a los


NELCY CUELLAR IBÁÑEZ

Secretaria de Educación Departamental


Vº Bº **AMINTA CEDEÑO OSPINA**
Jefe Dirección Activa y Financiera


Revisó: **EDGAR RINCÓN TORRES**
Asesor Oficina Jurídica SEDC


Transcriptor: **Deissy Rojas B - Secretaria Ejecutiva**
25/08/2017

